



24.10.2012

## COMUNICACIÓN A LOS MIEMBROS

Asunto: Petición 0590/2011, presentada por Giovanna De Minico, de nacionalidad italiana, sobre la interceptación de las comunicaciones telemáticas a través de Internet

### 1. Resumen de la petición

La peticionaria señala que el sistema de comunicación Skype utiliza un encriptado no descifrable y tampoco permite la reconstrucción del tráfico telefónico, lo que lo convierte en un instrumento de comunicación idóneo para las redes delictivas transnacionales.

A este respecto, considera necesario someter dicho sistema a las mismas obligaciones impuestas a las compañías de telefonía móvil y fija por las Directivas 2006/24/CE y 2002/58/CE, que prevén, entre otras cosas, la obligación de conservar por un período de tiempo no inferior a seis meses los datos necesarios para identificar una comunicación.

### 2. Admisibilidad

Admitida a trámite el 26 de septiembre de 2011. Se pidió a la Comisión que facilitara información (artículo 202, apartado 6, del Reglamento).

### 3. Respuesta de la Comisión, recibida el 24 de octubre de 2012

La peticionaria, de nacionalidad italiana, afirma que los proveedores de servicios de transmisión de voz a través del Protocolo de Internet (VOIP), como Skype, utilizan un encriptado no descifrable que no permite la reconstrucción del tráfico telefónico, lo que lo convierte en un instrumento de comunicación idóneo para las redes delictivas transnacionales.

A este respecto, la peticionaria opina que los proveedores de tales servicios deberían estar sometidos a las mismas obligaciones que los proveedores de servicios de comunicaciones

electrónicas disponibles al público y las redes públicas de comunicaciones (que incluyen la telefonía móvil y fija) con arreglo a la Directiva 2006/24/CE<sup>1</sup>, que prevé la obligación de conservar por un período de tiempo de entre seis meses y dos años los datos necesarios para identificar una comunicación. La peticionaria también desea saber si se prevé una revisión de la legislación de la UE en el ámbito de la interceptación de llamadas telefónicas, teniendo en cuenta la naturaleza de las VOIP.

### Observaciones de la Comisión

En sus debates con las partes interesadas y en el contexto del Grupo de Expertos en el ámbito de la conservación de datos (establecido por la Decisión de la Comisión 2008/324/CE<sup>2</sup>), que adoptó una posición sobre el asunto de la telefonía por Internet y la aplicación de la Directiva 2006/24/CE<sup>3</sup>, la Comisión examina periódicamente hasta qué punto la Directiva mejora la efectividad de la aplicación de la legislación.

En lo que respecta a la cuestión de la interceptación de llamadas telefónicas, la Directiva 2006/24/CE excluye explícitamente (artículo 5, apartado 2) la conservación de cualquier dato que revele el contenido de la comunicación.

Actualmente no existen pruebas, en términos de ventajas para la investigación de delitos o del correcto funcionamiento del mercado interior, de que sean necesarias medidas a nivel de la UE en dichos ámbitos, pero la Comisión continuará supervisando el asunto.

---

<sup>1</sup> Directiva 2006/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, sobre la conservación de datos generados o tratados en relación con la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas de acceso público o de redes públicas de comunicaciones y por la que se modifica la Directiva 2002/58/CE LO L 105 de 13.4.2006, p. 54.

<sup>2</sup> Decisión de la Comisión 2008/324/CE, de 25 de marzo de 2008 por la que se crea el grupo de expertos «Plataforma para la conservación de datos electrónicos con fines de investigación, detección y enjuiciamiento de los delitos graves», O L 111 de 23.4.2008, pp. 11-14.

<sup>3</sup> [http://ec.europa.eu/dgs/home-affairs/what-we-do/policies/police-cooperation/data-retention/experts-group/index\\_en.htm](http://ec.europa.eu/dgs/home-affairs/what-we-do/policies/police-cooperation/data-retention/experts-group/index_en.htm)